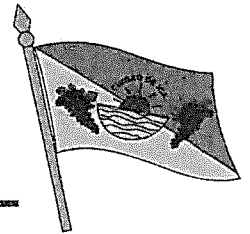




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 092 -2020-GM-MPI

Ica, 22 DIC. 2020

VISTO:

El Oficio N°261-2020-GA-MPI, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Informe Técnico N°009-2020-IVP/ING.CARC, de fecha 21 de diciembre del 2020, la Carta N°070-2020-ACCGSRL-GG de fecha 17 de diciembre del 2020 que contiene el Informe N°036-2020-PES18-INSPECTORDESERVICIO/MSAR, la Carta N°137-2020-G.T.EIRL-GG/JLGCH y el Informe Legal N°99-2020-GAJ-MPI/MACR de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°020-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista GALVEZ TRANS E.I.R.L, representado por su representante legal la Señora Carlota Rudy Ramirez Palomino para la ejecución del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°01: IC-609, IC-610, IC-611, R110152, R110186, R110188, R110190, R110131, R110137 en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica"**, con un plazo de ejecución contractual de 475 días en tres fases, siendo que la segunda fase se inició el 20 de setiembre del 2020 con un plazo de 90 días calendarios, culminando el 18 de diciembre del 2020;

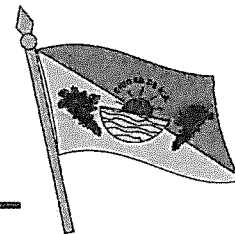
Que, mediante Carta N°017-2020-G.T.EIRL-GG/JLGCH, de fecha 14 de diciembre del 2020, el contratista GALVEZ TRANS E.I.R.L, representado por su representante legal la Señora Carlota Rudy Ramirez Palomino, remite informe de ampliación de plazo N°01, de la ejecución del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°01: IC-609, IC-610, IC-611, R110152, R110186, R110188, R110190, R110131, R110137 en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica"**, debido a la paralización de la ejecución del servicio por el bloqueo de las vías de acceso a los frentes de trabajo que son originados por el paro laboral de los trabajadores de las agroexportadoras, anexando cuadro de cuantificación de ampliación plazo N°01, copia del Cuaderno de Obra, cronograma actualizado, panel fotográfico;

Que, mediante Carta N°070-2020-ACCGSRL-GG, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Inspector del Servicio remite el Informe N°036-2020-PES18-INSPECTORDESERVICIO/MSAR en el que concluye que es procedente otorgar la ampliación del plazo N°01 del Servicio mencionado, debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio, por 07 días calendarios desde el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del 2020,

Que, a fojas 31-35 obran las copias del Cuaderno de Obra, donde se detalla que el **residente** en el Asiento N°178, (30/11/2020) *"El día de hoy se indica, que se ha paralizado totalmente la ejecución de los trabajos en la obra del servicio, por el paro agrario, que hacen imposible el transito del personal de obra y maquinarias, debido al paro agrario impidiendo la ejecución del servicio, para evitar un conflicto social con los manifestantes, que en la mayoría son parte de la comunidad agraria que realiza el paro agrario, con el bloqueo de las vías de acceso a las zonas de trabajo (Distrito de Salas Guadalupe, zona de punto de conflicto del paro). Por lo que se le comunica al inspector del servicio, que esto es una causal de ampliación del plazo, la cual se encuentra tipificada en el R.L.C.E como atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista lo cual esta generado por "afectación del calendario de avance del servicio debido a paralización por causal no atribuibles al contratista, relacionado con el paro de los trabajadores de agroexportadoras. Se manifiesta también que con fecha de hoy día el residente y el inspector del servicio, intentamos realizar una constatación policial, lo cual en todo momento nos dijeron que no se podía realizar dicha constatación ya que esto era un problema a nivel nacional, con conocimiento de todo el territorio peruano". Asimismo en el Asiento N°179 (30/11/2020) el inspector señala "se verifica que el día de hoy no hay pase hacia el norte panamericana por estar tomada por los trabajadores del sector agrario donde se indica la ausencia de personal obrero y maquinaria respectiva para continuar con los trabajos a ejecutar el sector donde se elaboran los trabajos se ubican en el barrio chino (distrito de salas Guadalupe) también nos apersonamos a la dependencia del puesto policial para pedir una constatación policial donde nos dijeron que no era necesario porque era el paro a nivel nacional. En el Asiento N°180 (01/12/2020) del residente del servicio "a la fecha de hoy se continua con el paro agrario, por lo que impide la ejecución del servicio en su totalidad, debido al bloqueo de las vías de acceso, a las zonas de trabajo"*.



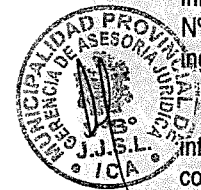
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



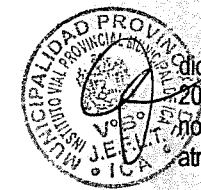
En el asiento N°181 (01/12/2020) el **inspector** señala "a la fecha se constata que continua el paro agrario con toma de panamericana norte por trabajadores del sector agrario donde impiden el acceso al centro de labores del personal y el ingreso de maquinaria (barrio chino) distrito salas Guadalupe Ica. En el Asiento N°182 (02/12/2020) del **residente** del servicio "se indica que sigue paralizado el servicio debido al paro de los trabajadores de las agroexportadoras que han bloqueado todas las vías de acceso a las zonas de trabajo". Asiento N°183 (02/12/2020) del **inspector** señala "se constata en el distrito de Salas Guadalupe que continua el paro agrario y la toma de carretera por parte de los trabajadores del sector agrario donde impiden el ingreso hacia el barrio chino del personal obrero y maquinaria por lo cual no se pueden continuar los trabajos". En el asiento N°184 (03/12/2020) el **residente** del servicio "se continua paralizado el servicio, debido al paro agrario, que impide la ejecución del servicio". En el asiento N°185 (03/12/2020) el **inspector** señala "se verifica en Guadalupe municipalidad distrital que siguen tomadas las entradas hacia el barrio chino lugar del centro de trabajo por el personal agrario de los fundos lo cual impiden continuar con las labores de trabajo. En el asiento N°187 (05/12/2020) del **residente** del servicio "se indica que el día de ayer se levantó el paro agrario, pero como consecuencia de este paro hacen imposible la inmovilización el día de hoy debido al gran congestionamiento de la panamericana sur, sobre todo de la zona de salas Guadalupe, lugar de epicentro del paro agrario, donde es la zona de trabajo del servicio. En el asiento N°188 (05/12/2020) del **inspector** señala "se constata el día de hoy en el lugar de distrito de salas Guadalupe el ingreso hacia el centro de trabajo (barrio chino) por estar bloqueada la carretera por personal agrario lo cual impide el ingreso al centro de trabajo". En el asiento N°189 (06/12/2020) el **residente** del servicio señala "se comunica que se continua como el día de ayer igual existiendo el congestionamiento de la panamericana sur". En el asiento N°190 (07/12/2020) el **residente** del servicio "con fecha de hoy 07 de diciembre del 2020, se indica que se reinician las actividades del servicio, debido a que se ha levantado el paro agrario y al descongestionamiento de la panamericana sur, que hacen posible la ejecución normal del servicio, el cual se considera como cierre de la causal de la ampliación de plazo que se estará sustentando de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado". En el asiento N°191 el **inspector** señala "se verifica el día de hoy que el ingreso al distrito de salas Guadalupe ya está desbloqueado lo cual nos permite comunicarle al personal por intermedio del ingeniero residente continuar con las labores de trabajo pendientes en el lugar (barrio chino) también el ingreso de las máquinas y equipos. Se recomienda acelerar los trabajos";



Que, se advierte que en el cuaderno de obra a foja 32 en el asiento N°186 (04/12/2020) solo se evidencia información por parte del RESIDENTE faltando la del INSPECTOR; pero se entiende que con lo detallado en el asiento N°188 (05/12/2020) el inspector informa que aún se encuentra bloqueada la carretera por personal agrario lo cual impide el ingreso al centro de trabajo;



Que, asimismo en el cuaderno de obra a foja 32 en el asiento N°189(06/12/2020) se advierte que solo contiene información del RESIDENTE faltando la del INSPECTOR; por lo que el residente informa que continua existiendo el congestionamiento en la panamericana sur, no siendo esto avalado por el inspector por lo que no se le podría otorgar este día como un tema de ampliación por causas no atribuibles al contratista. A foja 33 en el cuaderno de obra del asiento N°190 (07/12/2020), se informa que se puede continuar con las labores de trabajos pendientes en el lugar (barrio chino);



Que, ahora en cuanto a los días solicitados por el contratista son: el 30 de noviembre, 01 de diciembre, 02 de diciembre, 03 diciembre, 04 de diciembre, 05 de diciembre, 06 de diciembre reanudando labores el día 07 de diciembre del 2020. De cual es preciso indicar que se le otorgará la ampliación de plazo por seis (06) días siendo estos; el 30 de noviembre, 01 de diciembre, 02 de diciembre, 03 diciembre, 04 de diciembre y 05 de diciembre del 2020, por causas no atribuibles al contratista;

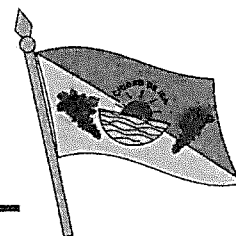
Que, mediante Informe N°009-2020-IVP/ING.CARC, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, concluye que se declare procedente la ampliación del plazo N°01 por 07 días calendarios, por afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio, debido a la paralización por causas no atribuibles al contratista; por la suspensión del plazo por paralización del servicio por el cierre de la panamericana sur y otras vías colectoras, por los trabajadores de agroexportadoras en consecuencia, señala que la nueva fecha de término de servicio vence el 25 de diciembre del 2020;

Que, en cuanto a lo señalado por el analista en su informe es preciso aclarar lo siguiente:

Fecha de suscripción de Contrato de Ejecución del Servicio N°017-2020-GM-MPI	17/08/2020
--	------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fecha de entrega del terreno – para inicio fase I	18/08/2020
Fecha de Inicio de la Fase II (90 Dias calendario)	20/09/2020
Fecha de término de la Fase II	18/12/2020
Nueva fecha de término de la Fase II	24/12/2020

Siendo que se tiene como fecha de inicio de la Fase II el 20/09/2020, como fecha de término de la fase II el 18/12/2020 y como nueva fecha de término de la fase II el 24/12/2020; por los fundamentos contenidos en el presente informe.

Que, mediante Informe N°009-2020-IVP/ING.CARC, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA en el punto IV de análisis hace una aclaración indicando "que según informe presentado por el contratista para la Ampliación de Plazo N° 01 ellos citan que la fecha de inicio de la fase II es el día 19 de setiembre del 2020 y fecha de término de la fase II es el 17 de diciembre del 2020 sin embargo; estas fechas son erróneas ya que las fechas reales para el inicio de la fase II es el 20 de setiembre del 2020 y la fecha para el término de la fase II es el 18 de diciembre del 2020".

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, señala en su artículo 34.2: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Asimismo, su artículo 34.9 dice: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

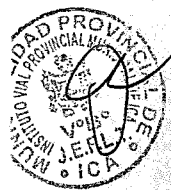
Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 158°: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

Que, en ese sentido la Ley ha previsto la posibilidad de que el contratista solicite la ampliación del plazo o plazos pactados por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, siendo el Reglamento el que establece las causales en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar dicha ampliación. En tal sentido, se tiene demostrado que la suspensión del plazo del contrato se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que corresponde aprobar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual.

Que, el Reglamento señala en su artículo 197° *causales de ampliación del plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: señala en su inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*

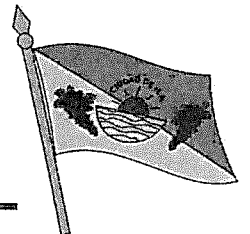
Que, en esa línea el Reglamento señala en su artículo 198°, numeral "198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...).* 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)"*.

Que, por las razones expuestas contenidas en el presente Informe, así como el Informe N°009-2020-IVP/ING.CARC emitido por el Analista Técnico del IVP de la Municipalidad Provincial de Ica, la Carta N°070-2020-ACCGSRL-GG, de fecha 17 de diciembre del 2020, que contiene en adjunto el Informe del Inspector N°036-2020-PES18-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INSPECTOR DESERVICIO/MSAR y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de **Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°01: IC-609, IC-610, IC-611, R110152, R110186, R110188, R110190, R110131, R110137 en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica"**. Contenido en el Contrato N°017-2020-GM-MPI de fecha 17 de agosto del 2020.

Que, mediante Informe Legal N°099-2020-GAJ-MPI/MACR la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente **APROBAR la Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°01: IC-609, IC-610, IC-611, R110152, R110186, R110188, R110190, R110131, R110137 en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica"**. Contenido en el Contrato N°017-2020-GM-MPI de fecha 17 de agosto del 2020, por la suspensión del plazo por paralización del servicio, por las consideraciones expuestas en el presente informe. **En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 24 de diciembre de 2020.**


Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°01: IC-609, IC-610, IC-611, R110152, R110186, R110188, R110190, R110131, R110137 en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica", Contenido en el Contrato N°017-2020-GM-MPI de fecha 17 de agosto del 2020; debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio; por lo que es preciso indicar que se le otorgará la ampliación de plazo por seis (06) días siendo estos; el 30 de noviembre, 01 de diciembre, 02 de diciembre, 03 diciembre, 04 de diciembre y 05 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en el presente informe. **En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 24 de diciembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL